



TROPIPOWER

Costa del Este,
Edificio BMW Center,
Piso 4, Local No. 3
T: +(507) 264-4096
F: +(507) 264-4204

Meléndez
ASEP/DNEAAS BOENE/15am10:18

Panamá, 29 de enero de 2015

Licenciado

Roberto Meana Meléndez

Administrador

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Ciudad de Panamá.-

Estimado Licenciado Meana Meléndez:

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, en ocasión de la Consulta Pública No. 001-15, que considera la propuesta de modificación de las Reglas de Compra, aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Sobre el particular, y en cumplimiento de la Resolución AN No. 8217-Elec, fechada 7 de enero de 2015, aportamos Respetuosamente los comentarios de la empresa:

1. Con la Propuesta de Modificación de las Reglas de Compra, aprobadas mediante la Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, identificamos el interés del Regulador, de aplicar a los Actos de Potencia Firme y/o Energía mediante Pliegos de Cargos Especiales, los parámetros, criterios y procedimientos de las Reglas de Compra con algunas excepciones.

Actualmente estos actos están excluidos del ámbito de aplicación de las Reglas de Compra. No tenemos comentarios.

2. Se incorpora a las Reglas de Compra, una Sección IV denominada "De la Aplicabilidad de los Pliegos de Cargos Especiales", en donde se dispone lo siguiente:
 - a) Los pliegos especiales no establecen obligatoriedad de participación, ni montos mínimos a ofertar con base en la potencia y/o energía disponible.

Según la Ley 57 de 13 de octubre de 2009, que modificó la Ley 6 de 1997, se dispuso como obligación de los generadores, ofertar su potencia firme y energía disponible en los actos de concurrencia para el suministro de potencia y/o energía, lo cual autoriza su participación en el mercado ocasional. So pena de multa. Se pasó de libre concurrencia a concurrencia obligatoria.

- b) Se autoriza el establecimiento de requisitos especiales a un tipo particular de tecnología y/o forma de contratación.



- c) Los actos de concurrencia son exclusivos para participantes productores ubicados físicamente dentro de las fronteras nacionales, por lo que no se considerarán ofertas de agentes de interconexión internacional, potenciales agentes de interconexión internacional y agentes del mercado eléctrico regional. (lo subrayado es nuestro)

Sobre lo subrayado, solicitamos Respetuosamente al Regulador que aclare esta exclusión y atienda las siguientes preguntas.

Preguntas:

1. Quienes son considerados agentes del mercado eléctrico regional?
2. Los generadores que están ubicados físicamente dentro de las fronteras nacionales, que operan en Panamá, participan en el mercado regional, o se encuentran en el proceso de interconexión para participar, o han adelantado solicitudes de conexión a la red de transmisión. Estarán excluidos de estos actos?
3. Los generadores que quieren participar en estos actos no deben realizar los procesos de interconexión para participar en el mercado regional?
4. Los generadores que quieren participar en estos actos deben suspender cualquier solicitud de conexión para el red de transmisión regional?

Nuestra solicitud obedece a que la mayoría de los generadores que operan en Panamá, participan en el mercado regional, o se encuentran en el proceso de interconexión para participar, o han adelantado solicitudes de conexión a la red de transmisión regional.

- d) Los actos de concurrencia no serán incluidos en el Informe Anual de Contrataciones que realice ETESA.

Sobre lo antes citado, solicitamos Respetuosamente al Regulador, que aclare esta exclusión.

Nuestra solicitud obedece a que no entendemos la misma. En aras de mantener el Principio de Transparencia activo en todos los actos de concurrencia de compra de energía y/o potencia que realice ETESA como gestor de la Compra, consideramos que deben incluirse en los informes y dicha información debe ser pública.

- e) Los pliegos de cargos tendrán plazos máximos de contratación de hasta 20 años.

No tenemos comentarios.



- f) Los criterios de adjudicación de los actos de concurrencia se especificarán dentro de los referidos pliegos.

Sobre lo antes citado, solicitamos Respetuosamente al Regulador, que aclare esta propuesta.

Nuestra solicitud obedece, a la preocupación que nos surge por el posible establecimiento de formas de evaluación y adjudicación en los pliegos que pudiera beneficiar a uno u otro proponente.

Podría establecerse criterios en la adjudicación, restrictivos con el tipo de tecnología, incluyendo establecer marcas o modelos de equipos, lo cual haría los pliegos a la medida de un tipo de participante.

- g) Las condiciones particulares que deberán tener los participantes de este tipo de actos estarán contenidas en los respectivos pliegos.

Sobre lo antes citado, solicitamos Respetuosamente al Regulador, que aclare esta propuesta.

Nuestra solicitud obedece, a la preocupación que nos surge por el posible establecimiento de pliegos de cargos orientados a agentes en particular.

- h) No aplica el numeral 11.1 de la Sección II de las Reglas de Compra.

Sobre lo antes citado, solicitamos Respetuosamente al Regulador, aclare esta propuesta.

Nuestra solicitud obedece, a la preocupación que nos surge, por dejar abierta al Gestor la opción de hacer especificaciones más restrictivas al momento de establecer el tipo de tecnología que quieran implementar en el Pliego.

- i) No aplica el numeral 44 de la Sección II de las Reglas de Compra.

Sobre lo antes citado, solicitamos Respetuosamente al Regulador, aclare esta propuesta.

Con las seguridades de nuestra consideración más distinguida,

Atentamente,


Renza E. Samudio de Sánchez
Apoderada Legal

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

RENZA ESPERANZA
SAMUDIO DE SANCHEZ

RE-6-715

NOMBRE(S) RENZA ESPERANZA SAMUDIO DE SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1973
LUGAR DE NACIMIENTO BRASIL
SEXO: F. DONANTE
EXPEDIDA 02-AGO-2007 EXPIRA 02-AGO-2017

Raymundo